



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Corre traslado excepciones de mérito.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELOINA QUINTERO PORTILLO C.C. 37.311.9

DEMANDADA: NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ C.C. 1.120.741.713

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00764-00

Valledupar, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda en el presente asunto.

Se trata de una demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA contra NASSER YAMIT MEJIA GUTIERREZ, también mayor de edad identificado con el número de cedula de ciudadanía N° 1120741713,

Que en cuyo trámite se libró mandamiento de pago en fecha 29 de agosto de 2019 –

Posteriormente se solicita el emplazamiento de la parte demandada, a lo que se accede en auto adiado 7 de julio de 2021 ; seguidamente se designa Curador Ad Litem, quien contesta la demanda proponiendo como excepciones de mérito las denominadas BUENA FE Y GENÉRICA , por lo que se hace necesario correr traslado de ellas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G. del P.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. – De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado POR INTERMEDIO DE Curador Ad Litem córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: –Vencido el término el término ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez